



MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL
DEL GRUPO 1

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de enero de 2021, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco" Sub Grupo 7.2**

"Fideerías, integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** la Soc. Marcela Barrios y Tec. en RR.LL Valeria Charlone, **Delegados del sector Empleador:** Dr.Roberto Falchetti y Asesor(h) Ruben Casavalle; **Delegado del sector Trabajador:** Sr. Federico Barrios; hace constar que:

PRIMERO: Según Acta del Consejo de Salarios del Grupo 1, de fecha 03 de setiembre de 2020, en su cláusula CUARTA (4.1) se establece un aumento nominal fijo de **3%** al 1° de enero de 2021. Se aplicará este aumento nominal a partir del 1° abril de 2021 en los sectores con el empleo más afectado; entendiendo por tales aquellos que registren a noviembre de 2020 un número de cotizantes al BPS, igual o inferior al 90% de los cotizantes registrados en noviembre de 2019, (caída inter-anual de cotizantes igual o superior al 10%).

SEGUNDO: En virtud de lo establecido, dado que la variación inter-anual de cotizantes al BPS a noviembre 2020 fue de 2.01%, corresponde aplicar a partir del 1ero de enero de 2021 sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2020 un aumento nominal fijo de **3% (tres por ciento)**.

TERCERO: Por consiguiente, una vez aplicados el ajuste referido a partir del 1ero de enero de 2021, los salarios mínimos serán los siguientes:

CATEGORIAS*	01/01/21
EMPASTADOR O PRENSERO	1170
SUPLENTE DE EMPASTADOR O PRENSERO	1023
AYUDANTES GENERALES	980
EMPAQUETADOR/A	980
CAJONERIA GRANDE	980
CHOFER ENTREGADOR	1115
AYUDANTE ENTREGADOR	991
MOLINERO	1170
MECANICO DE PRIMERA	1518
MECANICO DE SEGUNDA	1170
AYUDANTE DE MECANICO	1023
PEON GENERAL	980
SERENO	1113
CARPINTERO DE PRIMERA	1518
AYUDANTE DE CARPINTERO	1170
ELECTRICISTA	1170
FOGUISTA	1113
ENCARGADO DE MAQ. AUTOM. A BOBINA	1170
CHOFER DE FABRICA	1170
AUTOELEVADORISTA	1170
LIMPIADOR/A	980

MANTENIMIENTO	1170
BALANCERO SUPERVISOR	1170
EMBOLSADOR LINEA AUTOMATICA	1023
ELECTRICISTA DE SEGUNDA	1012
HARINERO	980
AYUDANTE DE LABORATORIO	980
TOLVISTA	1023
LAVADERO	1023
PORTERO	1023
REPONEDOR	1123
PROMOTOR	1123
AYUDANTE DE CAPATAZ	1236
COORDINADOR DE ENVASADO	1010
OPERARIO DE SALA DE HUEVO	1023
CAJERO	43449
JEFE DE VENTAS	43449
JEFE DE CONTADURIA	43449
COBRADOR	43449
CAPATAZES GENERALES	37619
TENEDOR DE LIBROS	37619
CUENTACORRENTISTA o AUX. 1°	34566
ENCARGADO DE ALMACEN Y COMPRAS	34317
CAPATAZ DE SECCION	33444
CAJERO DE VENTAS	32891
AUXILIAR 2° Y ENC. DE CONTR	29793
CAJERO AUXILIAR	27208
AUXILIAR	26341
AUXILIAR DE VENTAS	25846
ENC. O EMP. DE EXPEDICION	37762
VIAJANTE, CORREDOR, VENDEDOR	46030
TELEFONISTA	25047
REPARTIDOR (**)	0
LABORATORISTA	36730
CADETE	24766
VENDEDOR A COMISION (***)	0

(*) Las categorías laborales refieren indistintamente a varones y mujeres

(**) El salario se compone de un salario mínimo más comisión.

Sin perjuicio de ello la remuneración no puede ser inferior al salario del Chofer Entregador.

(***)Se integrará únicamente con comisiones sobre ventas, asegurando las empresas un ingreso mínimo de dos salarios mínimos nacionales, en caso de no cubrirse dicho monto con las comisiones.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman 6 ejemplares del mismo tenor

Paulo Zamora
MIB

Federico Barros

Juanella

Valencia